



RESISTENCIA ¹⁶ de Junio de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El procedimiento denominado "Juicio de Residencia" instituido por la Ley N° 7602 recientemente sancionada en la Provincia del Chaco y la competencia que le otorga a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; se procede al estudio del expediente caratulado: "CHURÍN, MARCELO ANDRÉS -SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA- S/ LEY N° 7602", Nro. 3074/15 que contiene la rendición de cuentas de su gestión, el destino de los fondos asignados e informes del patrimonio personal, de conformidad a lo ordenado a todo funcionario público, que se desempeñe en cargos electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones.- (Art.1).-

Este procedimiento tiene un acotado marco temporal y prevé la intervención del control contable presupuestario del Tribunal de Cuentas y político institucional de la Cámara de Diputados, destacándose que las conclusiones arribadas en esta instancia, no invalidan medidas administrativas o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente que se encuentren en trámite ya sea en sede administrativa o judicial; como tampoco invalidan ulteriores responsabilidades que le pudieren corresponder en el marco de la legislación vigente por irregularidades que pudieran investigarse, ocurridas durante la gestión (art 12).-

También es de utilidad señalar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para su cometido accedió a las bases de datos de los programas informáticos, identificados como PON, Sigob, SAFYC y Registro de la Propiedad Inmueble.

El afianzamiento de este juicio, basado en el estudio en conjunto de las presentaciones de los diferentes ministerios y otras instituciones, servirán como una contribución al momento de la formulación de planes estratégicos de gobierno, con exposición clara y planificada de metas, programas, recursos y gastos presupuestados, como asimismo para incentivar a una real toma de conciencia por parte del funcionario desde el inicio, de las responsabilidades que asume y que será sometido a evaluación al finalizar su gestión.- Será también de utilidad para brindar información a la Legislatura, especialmente merced a los cuadros que obran en el informe del Contador Auditor de esta Fiscalía, los que constituyen una herramienta de importancia para visualizar los gastos y sus destinos, en miras a la evaluación de futuras políticas públicas.

A los efectos del control parlamentario, la Cámara de Diputados creó la Comisión de Seguimiento Legislativo hoy integrada por los diputados Irene Ada Dumrauf, Elda Aída Pértile y Ricardo Sánchez a quienes se informó el inicio de la presente causa por nota ingresada el 26 de abril de 2016.-.

Finalmente se destaca que expuesto el nombre de Marcelo Andrés Churín en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, no se realizaron presentaciones ni denuncias en el plazo previsto por el art. 5 de la Ley 7602.

INFORMES PRESENTADOS POR EL FUNCIONARIO SALIENTE.
DEL PLAZO:

La ley 7602 y su Dto Reglamentario 1997/15 tiene dispuesto que es obligación del funcionario que deja el cargo, la presentación en el plazo de 30 días hábiles, del Informe de Estado de ejecución de los Recursos y Gastos que le fueron asignados; la Declaración jurada de la evolución patrimonial personal y el Balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas.

El Com. Mayor Marcelo Andrés Churín se desempeñó en el cargo de Secretario de Seguridad Pública en el período comprendido entre el 14/08/2013 al 28/10/2015 (conf. Dtos. N° 1678/13 y N° 2886/15). Presentando los informes de ley en tiempo oportuno.

RENDICION DE CUENTAS DE SU GESTIÓN.

El análisis de la gestión, se realiza en el marco de las Misiones y Funciones que por Ley de Ministerios N° 6906 le estaban asignadas a esa cartera, como también de las metas y programas comprometidos.

La Ley 6976 de Seguridad Pública –art 6º- estableció la actuación interrelacionada en materia del Sistema Provincial de Seguridad Pública, del Gobernador de la Provincia, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, la Secretaría de Seguridad Pública; el Poder Judicial de la Provincia; la Cámara de Diputados de la Provincia; el pueblo de la Provincia, los municipios, el Consejo Provincial de Seguridad Pública, el sistema policial, la Policía Judicial, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, el Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública de la Provincia, el Instituto Superior de Seguridad; el Consejo Provincial de Seguridad Vial y el Sistema de seguridad privada. Correspondiendo destacar lo dispuesto en el art 7º referente a que el Gobernador de la Provincia es el responsable de la conducción político-institucional superior del sistema provincial de seguridad pública.

En la misma se encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública creada, la elaboración del “Plan General de Seguridad Pública”, la elaboración de políticas y estrategias de seguridad, de estrategia institucional, la formulación de un plan anual de inteligencia criminal, la dirección superior del sistema policial, la administración general del sistema policial, la dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito y la regulación del sistema de seguridad privada, organización que conforme el art 14 sería establecida por el Poder Ejecutivo.

También es pertinente destacar que el art 58 de la Ley de Seguridad, a los fines del cumplimiento de sus funciones, dispone la asignación de fondos especiales a la Secretaría de Seguridad Pública para el desarrollo de las investigaciones criminales complejas, fondos que conforme el art 59 serían administrados por la Secretaría de Seguridad con fiscalización de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. Y las Comisiones de Legislación General, Justicia y Seguridad y la de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados deberán supervisar y controlar dichos fondos. (art 165 ley cit.) .

Significativa es la norma del art 172 de la ley cit. que tiene dispuesto que La Comisión Permanente de Legislación General, Justicia y Seguridad de la Cámara de Diputados tendrá a su cargo -durante los dos (2) años inmediatos a la promulgación de la presente ley- el control, monitoreo,

seguimiento y evaluación de la implementación de la misma.

La pág del SIGOB consultada, correspondiente al "Plan Quinquenal 2013 - 2017" Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco, Ministerio de Planificación y Ambiente - CFI (disponibles para la consulta en <http://portal1.chaco.gov.ar/planificacion> no posee reportes en relación a la Secretaría de Seguridad Pública.

Del informe de gestión presentado por el Sr. Churín a fs 16 /37, se destaca la mención de que la crisis de los viejos sistemas de seguridad dio lugar a la construcción del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, materializada en la ley 6976. Que en el Servicio Penitenciario Provincial y de Readaptación Social se llevaron a cabo distintas actividades educativas, de oficio, expresiones interculturales, de profesionalización, capacitación y cultura que dio como resultado un cambio en la conducta de los internos. Se duplicó la cantidad de efectivos penitenciarios, logrando adquirir uniformes, equipos, movilidad y refacción de la infraestructura.

Este informe, especialmente con referencia a los servicios penitenciario, policía caminera, prevención policial, video vigilancia y recursos humanos, precisa de manera muy genérica acciones, sin determinación de fechas, sin cifras y aún con servicios ya logrados al momento de su ingreso (servicio penitenciario o policía caminera integrada). Igual consideración merecen los puntos referidos a movilidad, infraestructura policial, uniformes, narcotráfico, o lucha contra la trata de personas.

Por último concluye el funcionario a fs 37 : "Que esta Secretaria no le fue asignada jurisdicción y presupuesto independiente, igualmente llevó a cabo múltiples actividades operativas y de contralor, ya sea en la Policía provincial como en el Servicio Penitenciario en pos del cumplimiento de metas anunciadas precedentemente".

A los efectos de esclarecer estos aspectos del informe de su gestión, el Com. Mayor Marcelo Andrés Churín manifestó a fs 72 y vta. que el Plan General de Seguridad Pública fue el agregado y que su organización se realizó conforme a la ley, que esa Secretaría contó con dos empleados administrativos, que al no tener jurisdicción ni presupuesto funcionaba bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad en todo aspecto. Señaló que tenían permanente contacto con la Cámara de Diputados pero fondos especiales nunca fueron tratados por la legislatura. Con relación a la video-vigilancia señaló que ya estaba implementada antes de ingresar al cargo y se continuó, al igual que la línea de Emergencia 911, también que ya estaba creado el Servicio penitenciario de Readaptación social y se continuó. Que en relación a equipamientos en materia de seguridad, la Secretaría no adquirió nada, pero que en su gestión se adquirieron vehículos y equipamiento a través del Ministerio de Gobierno por medio de la Fiduciaria.

En diciembre de 2015 la ley de Ministerios N° 7738 creó el Ministerio de Seguridad Pública, modificándose así el contenido de la Ley 6976 de Seguridad Pública en relación a esta Secretaría.(art. 27)

A nuestro requerimiento la Fiscalía de Estado informó que durante la gestión del funcionario saliente se interpuso una causa contra la Secretaría de Seguridad, que corresponde a un reclamo del año 2007 . Por lo que no se advierte la existencia de algún grado de conflictividad no resuelta que por su reiteración pudiera relacionarse con negligencia o mal desempeño.



INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

A fs 7 y 15 de estos actuados el Sr Churín señaló que la Secretaría a su cargo dependía del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (Jurisdicción 3) no contando con asignación presupuestaria independiente. Ello se corrobora con el informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno -a fs 40- que señala que la Secretaría de Seguridad Pública hasta el 17 de dic de 2015 era un programa Seguridad (22) dentro del presupuesto del Ministerio de Gobierno (jurisdicción 3).

A fs 38/39 el Sr. Marcelo Churín acreditó ante esta FIA su presentación ante el Tribunal de Cuentas de conformidad a lo dispuesto en el art 3º inc a) de la ley 7602 y a fs 57/59 obra el informe de ese Organismo que señala que no presentó el Estado de Ejecución de Recursos a la fecha del cese y sí el Estado de Ejecución de Gastos que no coincide con la fecha de cese del funcionario. También que el mismo no se encuentra firmado por el funcionario saliente, por lo que no emite opinión respecto al análisis de los estados presupuestarios.

Del informe del Contador Auditor de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas Eduardo Ariel Zurlo Torres obrante a fs 64/69 , sobre los créditos presupuestarios de enero a octubre de 2015, correspondientes a la gestión del Com. Mayor Churín se destaca:

Que esta FIA procedió a analizar la información obtenida del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y las aportadas por el funcionario saliente y del mismo surge que de Enero a Octubre de 2015 el presupuesto asignado para el Programa 22 Seguridad fue de \$ 34.052.755,79 y que los gastos en el mismo período fueron de \$ 2.143.943,24 en Dirección y Coordinación; \$ 23.064.022,19 en Seguridad vial y \$ 825.741,02 en el Observatorio sobre Violencia y Seguridad.

Los mayores gastos se identificaron como Seguridad Vial con \$ 23.064.022,19; Dirección y Coordinación con \$ 2.143.943 y la menor incidencia con \$ 825.741,02, en el Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública.


También se señala que el rubro Seguridad Vial posee una partida sub parcial "fondos fiduciarios para financiar gastos".

Que en razón de lo expuesto en los párrafos anteriores, especialmente, la pertenencia del Programa Seguridad dentro del presupuesto del Ministerio de gobierno, Justicia y Seguridad no corresponde analizar la responsabilidad administrativo patrimonial de la gestión del Sr. Churín.

INFORME DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL PERSONAL DEL FUNCIONARIO.

El Sr. Marcelo Andrés Churín presentó las DDJJ de ingreso y egreso del cargo (fs 8 y 62) en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5428 de Etica y Transparencia en la Función Pública y realizó a fs 15 un sintético cuadro de altas y bajas patrimoniales durante su gestión.

El informe del Contador Auditor de la FIA a fs 65, refiere que se contrastaron los datos declarados en las Declaraciones Juradas Sintéticas



con la Base de datos PON acerca de las remuneraciones y con la base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble para concluir que se mantiene el mismo inmueble, pero en la declaración jurada de egreso se omitió declarar otro inmueble que posee en un 50%; se dio de baja un vehículo automotor y se adquirió una Lancha Regnicoli 430 y que sus ingresos mensuales figuran con igual monto tanto en la declaración de ingreso como la de egreso.

También se hace saber que no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente.

Comparecido el funcionario a dar explicaciones sobre esta cuestión a fs. 72/73 reconoció haber omitido consignar el inmueble Folio Real Matrícula 67720 del Depto. San Fernando adquirido en un 50% -como lo expusiera en el informe a fs 15. También que involuntariamente consignó el mismo monto de sus ingresos en las declaraciones de ingreso y egreso, pero que los mismos pueden ser de fácil observación al tratarse de ingresos como funcionario público.

De lo expuesto en puntos anteriores surge que las funciones de la Secretaría de Seguridad, atribuidas por la Ley de Seguridad N° 6976 fueron parcialmente cumplidas, ya que la misma se desarrolló en el ámbito del Ministerio de Gobierno, sin personal y sin recursos independientes. Finalmente por la nueva Ley de Ministerios N° 7738, toda la materia de seguridad pública ha quedado bajo la órbita del Ministerio de Seguridad Pública, y con cinco Subsecretarías bajo su dependencia.

También, que sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas en su informe de Fs. 57/59 concluyera que no emite opinión en razón de que los Estados de ejecución de Recursos no fueron presentados y Los Estados de Ejecución de Gastos no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente, esta FIA ha procedido a analizar los mismos a fin de poder arribar a una conclusión final, atendiendo además las circunstancias expuestas acerca de la dependencia de esa Secretaría de la Jurisdicción 3.

RECOMENDACIONES:

Deberá rectificar la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales (DDJJ) de egreso presentada a la Escribanía General de Gobierno para corregir la omisión de un inmueble y de un mueble registrable, sobre todo si continúa cumpliendo funciones en el ámbito de la Administración Pública.-

CONCLUSIONES:

1.- DAR POR FINALIZADA la presente causa y por cumplidas las instancias previstas en la Ley 7602.

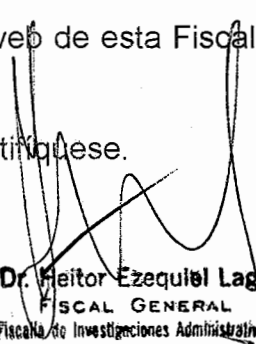
2.-TENER POR CUMPLIDO el Juicio de Residencia con relación al Sr. Marcelo Andrés Churín -DNI N° 22.345.219, no destacándose en esta instancia irregularidades trascendentes en la gestión.-

3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art 11 de la Ley 7602 y 7° de su Decreto Reglamentario N° 1997/15 y del informe del Contador Auditor de esta Fiscalía para su consideración.

4.- Disponer la publicación en la página web de esta Fiscalía de la presente y del Informe del Contador Auditor.-

5.- Líbrense los recaudos pertinentes y notifíquese.

RESOLUCIÓN N° 1936


Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

